

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202000635

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra los numerales 2 y 3 del auto proferido el 05 de noviembre de 2021, mediante el cual no se tuvo por notificados a los demandados, Elder Yoel González González y Mabel Yamile Cardozo Méndez, teniendo en cuenta que la comparecencia es virtual y no se indicó el correo electrónico del juzgado.

### Fundamentos Del Recurso

Centra el abogado su inconformidad frente al auto recurrido al indicar que se indicó el correo electrónico del despacho en las notificaciones efectuadas a los demandados.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

A tiems 28 y 29 reposan las comunicaciones realizadas a los demandados Elder Yoel González González y Mabel Yamile Cardozo Méndez en fecha 11 de agosto de 2021, como quiera que en auto del 24 de agosto de 2021 no se tuvo en cuenta dichas notificaciones por cuanto no existe certificación de la empresa de correo donde se acredite la entrega de en la bandeja de entrada del correo electrónico de los demandados, la parte actora procedió a anexar a ítem 32 la constancia de entrega realizada por el servidor, la cual es despacho no tuvo en cuenta en auto de fecha 5 de noviembre de 2021 por no evidenciar de la misma la indicación del correo electrónico del juzgado.

Se precisa, que debe revisarse de manera conjunta los memoriales vistos a ítems 28, 29 y 32, que si bien se allegaron al despacho en diferentes fechas, los mimos hacen parte de las notificaciones efectuados a los demandados en fecha 11 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las notificaciones efectuadas fueron realizadas en debida forma, conforme a los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual el despacho procederá a revocar los numerales 2 y 3 de la decisión objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar los numerales 2 y 3 del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

Segundo: Tener por notificados conforme los lineamientos previstos del artículo 8 del Decreto 806 a los demandados Elder Yoel González González y Mabel Yamile Cardozo Méndez.

Tercero: Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que las comunicaciones fueron enviados a los demandados el 11 de agosto de 2021, y como quiera que el presente se encontraba al despacho desde el 9 de agosto, los términos se encontraban suspendidos, empezando a correr desde el 25 de agosto, siendo el día 22 de septiembre el último día para contestar la demanda por parte de los demandados Elder Yoel González González y Mabel Yamile Cardozo Méndez, los cuales guardaron silencio.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Fredy Ricardo Arguello como apoderado de los demandados Elder Yoel González González y Mabel Yamile Cardozo Méndez.

Quinto: No tener en cuenta escrito presentado por los demandados a items 50 a 52 y 54 a 55, por cuanto fueron presentados en forma extemporánea.

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 02-febrero - 2021  
  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria